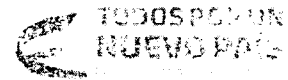




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500171371**



20175500171371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA
AVENIDA SUBA No. 124 - 32 LC 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3805** de **21/02/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3805 DE 21 FEB 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del **Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. **EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2842 de 2012.**
2. El día 20 de Enero de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8.**
3. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 12763 del 05 de Mayo de 2016 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, donde le fueron formulados los siguientes cargos:**

"CARGO PRIMERO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente no allegó el informe de ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), en el que se pudiera verificar la información acerca de los profesionales habilitados en el momento de la visita de inspección, por lo cual no se logró comprobar los cambios en las condiciones de acreditación.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 7 del Artículo 27 de la Resolución 12336, en concordancia con el Artículo 11 de la 12336 de 2012 que al tenor citan:

"ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 7. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o la entidad que haga sus veces."

"ARTÍCULO 11. Acreditación. el Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá someterse a auditorios anuales por parte del ente acreditador, con el fin de que éste verifique que en cada una de las sedes en la que opera, se mantienen las condiciones de acreditación bajo las cuales les fue otorgada."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

... La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

CARGO SEGUNDO: EI CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, para el momento de la Visita de Inspección presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente a la prestación de los servicios de trabajo de la Medico Julieth Alexandra Rodelo Molina.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numerales 9 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos, cuando los documentos presentados no sean verídicos, reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 4 del Artículo 27 de la Resolución 12336 de 2012, y Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012, que al tenor cita:

"ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 4. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que se presenten respecto a la información presentada inicialmente para obtener su autorización."

Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012:

"Los Centros de Reconocimiento de Conductores, están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito y Transporte-, y con el protocolo que estipule el RUNT, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener la Acreditación, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El Centro de Reconocimiento de Conductores deberá suspender la prestación del servicio de Certificados de Aptitud inmediatamente, hasta que se restablezcan las condiciones del Certificado de Acreditación;"

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: EI CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, para el momento de la Visita de Inspección presuntamente no tiene Medico Certificador.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 2 del Anexo II de la Resolución 12336 de 2012, que al tenor cita:

2. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

El Centro de Reconocimiento de Conductores, contara de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

Un Médico Internista o Medico General (Función Certificación)

Un Médico Internista o Medico General (Función Evaluador)

Un Oftalmólogo u optómetra

Un fonoaudiólogo

Un Psicólogo

Personal técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario

Podrán contar además, con otros especialistas y médicos ayudantes.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO CUARTO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, al momento de la comisión presuntamente no cuenta con un espacio propicio para prestar un adecuado servicio a los usuarios, evidenciándose que el espacio de los consultorios, la sala de espera y recepción son muy reducidos, además se presenta hacinamiento en la sala de espera y existe poca ventilación.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 4 del Anexo II de la Resolución 12336 de 2012, que al tenor cita:

4. DE LAS INSTALACIONES.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad y suficientes para el funcionamiento simultáneo de los profesionales de la salud con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

Cuatro salas de consulta, una para cada especialidad: cada una con un área mínima de 10m2, siendo el lado más cortó mínimo de 2,5 m.

Oficina Medico Certificador

Oficina administrativa

Recepción y sala de espera

Vestidor

Servicios de aseo y sanitarios.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8

4. La Resolución No. 12763 del 05 de Mayo de 2016 fue notificada personalmente el día 10 de Mayo de 2016, al señor Luis Alexander Hernández identificado con C.C. 80.181.035 en calidad de Autorizado por el señor David Alberto Díaz Prada Representante Legal de la empresa investigada, según diligencia de notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.
5. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, radicó dentro del término legal escrito bajo el número 2016-560-037089-2 de 01 de Junio de 2016.
6. Mediante la resolución 43640 del 31 de Agosto de 2016, se ordena correr traslado para alegatos de conclusión, por lo anterior mediante notificación por aviso web fijado el día 05/10/2016 y desfijado el día 11/10/2016, se le comunico a la empresa de la precitada resolución.
7. Finalmente el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, no radicó escrito de Alegatos de Conclusión.**

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta e informe de visita de inspección practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, con la respectiva documentación recaudada.**
2. Escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-037089-2 de 01 de Junio de 2016 en donde se relacionan las siguientes pruebas:

*"Tabla de registro de profesionales del CRC
Radicado No. 20143210034952 del Mintransporte del Informe de cambio de profesionales del CRC a prueba Bogotá Niza.
Certificado de aptitud física mental y de coordinación automotriz del señor No. 8-035418 del señor German Fernández Cabrera.
Certificado de aptitud física mental y de coordinación automotriz del señor No. 8-035423 de la señora Rosa Florentina Martínez Sánchez.
Certificado de aptitud física mental y de coordinación automotriz del señor No. 8-035439 del señor Hernando Rodríguez Herrera.
Informe de Evaluación con código 09-CEP-010 VIG 01 del CRC A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA.
Tabla de Reporte de Cambio de personal
Correo de 13 de septiembre de 2013, de <martha.gonzalezaprueba.com> Para: viviana.cuestaonac.org.co del REPORTE 16 ENVIO 5 DE 5 CAMBIO PROFES: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. - ISENT SA.
Correo de 27 de Enero de 2014, de <martha.gonzalezaprueba.com> Para: viviana.cuestaonac.org.co del REPORTE 23 ENVIO 9 DE 13 CMB CERTIFICADORES PROFES: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. - ISENT S.A."*
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ARGUMENTOS DE DESCARGOS

El ente investigado esgrimió sus argumentos de la siguiente manera:

"(...) Con referencia a lo mencionado en el CARGO PRIMERO, nos permitimos adjuntar el Informe de la vigilancia anual, en la página 1 se verifica que se tiene el Certificado de acreditación No. 09-CEP- 010 vigente con vencimiento 2017-05-31. Igual se encuentran descritas la Etapas 1 2013-05-02, Etapa 2013-05-30, Evaluación Complementaria en sitio 2013-09-18.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A- PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S. A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

Teniendo en cuenta estos registros el CARGO PRIMERO NO PROCEDE, teniendo en cuenta que la empresa ISENT SA con su sede CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A- PRUEBA BOGOTA NIZA SI cumplió con las obligaciones establecidas en el CARGO PRIMERO, con referencia de encontrarse con ACREDITACION VIGENTE y la visita de seguimiento anual.

Se adjunta a la presente INFORME DE VIGILANCIA del ONAC efectuado en el año 2013.

(...)Con referencia al CARGO SEGUNDO, según lo establece el Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la resolución 12336 de 2012: ... cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener la Acreditación en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca

Adjuntamos al presente registro de Ingreso el 23 de Enero de 2014 de la Dra Rodelo ante el Ministerio de Transporte, es decir 3 días después de su ingreso ya que ella llegó el 20 de Enero de 2014.

Adjuntamos registro del envío del correo electrónico sobre las novedades ante el ONAC.

Teniendo en cuenta estos registros el CARGO SEGUNDO NO PROCEDE, teniendo en cuenta que la empresa ISENT SA con su sede CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A- PRUEBA BOGOTA NIZA SI cumplió con las obligaciones establecidas en el CARGO SEGUNDO, con referencia a notificar al MINISTERIO DE TRANSPORTE máximo cinco (5) días después y ante el ONAC.

(...)Con referencia a el CARGO TERCERO el Organismo Certificador de Personas ISENT SA, desde el año 2009 cuando obtiene el Certificado de Acreditación 09-CEP-010 ha presentado el sistema de Médico Certificador centralizado en casa matriz para todas sus sedes a nivel nacional.

Ha sido autorizado por el ONAC desde el año 2009 hasta la fecha 2016 los cuales en las diferentes visitas han evidenciado que el sistema de Certificación se hace desde casa matriz en línea y el personal que ejerce la labor son de profesión Médicos y cumplen con lo exigido en la normatividad vigente.

Con referencia a los requisitos de personal el numeral 2 del Anexo II de la resolución 12336 de 2012, que al tenor cita:

2. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

El Centro de reconocimiento de Conductores, contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo con e siguiente personal interdisciplinario:

• Un Médico Internista o Médico general (Función Certificador).

En ninguna norma, resolución, Ley o decreto se menciona que el MEDICO GENERAL con FUNCION CERTIFICADOR debe estar IN SITU.

Teniendo en cuenta estos registros el CARGO TERCERO NO PROCEDE, teniendo en cuenta que la empresa ISENT SA con su sede CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A- PRUEBA BOGOTA NIZA SI cumplió con las obligaciones establecidas en el CARGO TERCERO sobre la disponibilidad del MEDICO CERTIFICADOR en casa matriz, se adjunta radicado ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de las novedades del recurso humano donde se mencionan los Certificadores. Igualmente NO se menciona evidencia alguna sobre algún CERTIFICADO expedido que realmente sea evidencia que NO se tiene MEDICO CERTIFICADOR para expedir Certificados Médicos.

(...)CARGO CUARTO.- El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS APRUEBA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificado con el NIT 830.120.285-8, al momento de la comisión presuntamente no cuenta con el espacio propicio para prestar un adecuado servicio a los usuarios, evidenciándose que el espacio de los consultorios, la sala de espera y recepción son muy reducidos, se presenta hacinamiento en la sala de espera y existe poca ventilación.

Teniendo en cuenta lo mencionado con este cargo, es importante aclarar los siguientes puntos:

a. Entre los objetivos de la auditoría de vigilancia el ONAC evalúa la competencia del Organismo de Evaluación incluyendo las sedes, instalaciones y operaciones del OEC. (Página 2)

Evaluar la competencia del Organismo de Evaluación de la Conformidad, con base en los requisitos de acreditación y los criterios específicos aplicables, indicados en la portada de este informe; la evaluación incluye las sedes, instalaciones y operaciones del OEC, el personal y la validez de la metodología y los resultados de evaluación de la conformidad aplicada por el OEC.

b. En la Evaluación en sitio el ONAC verifica el cumplimiento de las instalaciones de la PS con base en todo lo reglamentado. (Página 4); según el reporte la IPS SI cumple con lo exigido en tema de instalaciones.

Etapos 2 - Evaluación en sitio

1. Evaluación en sitio.

- Realizada en las instalaciones de la sede de Niza del Organismo almorzando en la ciudad de Bogotá. Se hizo reconocimiento de las instalaciones y se hizo reunión de apertura para explicar los objetivos y alcance de la evaluación así como el Plan de evaluación. Se explicó que el objetivo principal de la Evaluación es la Evaluación teniendo en cuenta que no se verán todos los registros al tenerlos en custodia.
- Se evaluaron los registros relacionados con la capacidad de acreditación de métodos y de procesos para parte y tenencia de áreas, tales como instalaciones y equipos, requisitos de los procedimientos de acreditación, registros de mantenimiento y calibración de equipos, registros de capacidad de la instalación, registros de operación de las instalaciones, informes y certificaciones. Se verificó que la capacidad del Organismo en su instalaciones cumple con el artículo IV de la Resolución 12336 de 2012
- Entrevistas con el personal del OEC que desempeña las actividades relacionadas al sistema de acreditación. Revisión de las Hojas de Vida el personal; todos cumplen con los requisitos de competencia, formación y los requisitos del Código de ética, la Declaración de Independencia, imparcialidad e integridad, la ausencia de conflictos de interés y cuentan con los registros de inducción y capacitación.
- Observación de actividades, del ambiente de trabajo y de la infraestructura disponible para el desarrollo de las actividades.
- La evaluación se realizó por muestra aleatoria aplicando los procedimientos y métodos establecidos en el plan de la evaluación.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

- c. *En las evidencias de la auditoria efectuada el 20 de enero de 2014 efectuada por la delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, NO se encuentran evidencias EXACTAS y PUNTUALES, como las áreas que se mencionan como NO PROPICIOS. No se pueden levantar correcciones sin conocer exactamente cuáles son las evidencias reales y cuantificables.*

Teniendo en cuenta estos registros el CARGO CUARTO NO PROCEDE, teniendo en cuenta que las evidencias obtenidas en la auditoria NO son exactas y puntuales, son evidencias más de apreciación. Igualmente en la auditoria del ONAC, se evidencia que menciona que CUMPLE con las condiciones de instalaciones, recurso humano y lo exigible para operar".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

CARGO PRIMERO

De conformidad con la Resolución 12763 del 05 de Mayo de 2016, en lo que respecta al cargo primero el CRC, *"no allego el informe de ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), en el que se pudiera verificar la información acerca de los profesionales habilitados en el momento de la visita de Inspección, por lo cual no se logró comprobar los cambios en las condiciones de acreditación"*.

Cabe resaltar que la inspección administrativa tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar, es por esto que teniendo en cuenta el acta levantada durante la visita administrativa y firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita, contiene una radiografía de lo que allí ocurrió, es esta una prueba suficiente para esclarecer los hechos que allí tuvieron lugar, pues las personas que atendieron la visita fueron conscientes de lo que estaba ocurriendo y firmaron el acta dejando constancia de lo que allí sucedió.

Según lo anterior, y al observarse los argumentos del escrito de descargos en cuanto a que *"nos permitimos adjuntar el Informe de la vigilancia anual, en la página 1 se verifica que se tiene el Certificado de acreditación No. 09-CEP- 010 vigente con vencimiento 2017-05-31. Igual se encuentran descritas la Etapas 1 2013-05-02, Etapa 2013-05-30, Evaluación*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

Complementaria en sitio 2013-09-18", por lo que este Despacho al examinar dicho documento anexo, encuentra copia del informe de la ONAC en donde se establece en los folios (136 y 137 del expediente) las personas adscritas al Organismo.

En vista de lo anterior, luego de evaluar el material probatorio que emana del escrito de descargos como lo es el informe de evaluacion de la ONAC, en donde se evidencia la identificación de los profesionales que se encontraban laborando el día 20/01/2014 relacionados en el acta de visita de inspeccion, asi como para el caso de los profesionales Julieth Alexandra Rodelo Molina (Medico General) y Camilo Jose Barrera Londoño (Psicologo) que no aparecen en dicho informe pero si fueron notificados al Mintransporte con Radicado No. 20143210034952 de 23/01/2014, se logra determinar por parte de este Despacho que el cargo primero ha sido subsanado por el investigado al aportar el material probatorio idóneo para desvirtuar su responsabilidad.

CARGO SEGUNDO

En cuanto al cargo segundo de la Resolución No. 12763 de 05 de Mayo de 2016, donde se señaló que el para el momento de la Visita de Inspección el CRC presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente a la prestación de los servicios de trabajo de la Medico Julieth Alexandra Rodelo Molina.

De acuerdo a los documentos aportados por el investigado, se encuentra copia de oficio enviado al Mintransporte con Radicado No. 20143210034952 de 23/01/2014, en donde se evidencia que la profesional mencionada en la inconsistencia derivada durante la comision de la Supertransporte, fue notificada y reportada como cambio de profesional nuevo.

Así las cosas al evaluar las pruebas que obran dentro del expediente se encuentra como subsanado el cargo segundo, en consecuencia se exonerara de responsabilidad endilgada por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia.

CARGO TERCERO

En relación con el cargo tercero de la Resolución No. 12763 de 05 de Mayo de 2016, donde se señaló que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8,** presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del Numeral 2 del Anexo II de la Resolución 12336 de 2012 en concordancia con el Numeral 17 del Art. 19 de la Ley 1702 de 2013, al no contar con Medico Certificador para el momento de la visita de inspección. Este Despacho al evaluar los documentos allegados en el escrito de defensa aportados por el investigado, encuentra tanto en el informe de evaluación de la ONAC, así como en las copias de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, evidencia de que el centro de reconocimiento de conductores cuenta con medico certificador del que se derivó el hallazgo, de lo cual se colige en esta instancia procesal que durante la comisión de la Supertransporte se cumplía con dicha reglamentación, por lo tanto se exonera por este hecho.

CARGO CUARTO

Frente al cargo cuarto, en donde al momento de la comisión presuntamente no cuenta con un espacio propicio para prestar un adecuado servicio a los usuarios, evidenciándose que el espacio de los consultorios, la sala de espera y recepción son muy reducidos, además se presenta hacinamiento en la sala de espera y existe poca ventilación, se observa que en el

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8

escrito de descargos el Representante Legal aduce que en el informe de evaluación de la ONAC en el ítem "2. OBJETIVOS DE LA EVALUACION" se plasma la siguiente información:

- Evaluar la competencia del Organismo de Evaluación de la Conformidad, con base en los requisitos de acreditación y los criterios específicos aplicables, indicados en la parte de este informe, la evaluación incluye las sedes, instalaciones y operaciones del OEC, su personal y la validez de la metodología y los resultados de evaluación de la conformidad aplicada por el OEC.
- Determinar la eficaz implementación y mantenimiento del sistema de gestión del Organismo de Evaluación de la Conformidad, aplicado al alcance de la evaluación.

NOTA: La evaluación se realiza mediante la verificación de evidencias aportadas por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, acerca del cumplimiento de los requisitos de acreditación. La evidencia disponible constituye si una muestra de la información disponible y por tanto no se verifica toda la evidencia disponible, lo cual implica una incertidumbre en los resultados de la evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acudiendo al artículo 29 constitucional que nos habla sobre el debido proceso y recordando aquel principio fundamental del Derecho como lo es el IN DUBIO PRO ADMINISTRADO, que señala que ante cualquier duda, se resolverá a favor del investigado, y debido a que sobre el hecho tratado para este Despacho se genera una duda razonable, no se podría decir con certeza que definitivamente el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, transgrede lo establecido en el Numeral 4 del Anexo II de la Resolución 12336 de 2012, en concordancia con el numeral 17 del Art. 19 de la Ley 1702 de 2013.

Por lo anterior cabe decir que a la luz de los lineamientos del derecho Administrativo Sancionatorio moderno que aplica ésta Entidad, establecidos por la Corte Constitucional, según los cuales, éste, lejos de cumplir un papel meramente punitivo, debe "velar por el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Estado mediante la imposición, a sus propios funcionarios—y los particulares que desempeñan funciones públicas como es el caso del establecimiento objeto de la presente Resolución—(…) de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos"¹, no tendría sentido en el presente caso, sancionar a la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, dado que, de acuerdo a los elementos obrantes en el expediente y en especial en los Descargos que presentó en su defensa, aportó las pruebas conducentes² y pertinentes³ que demuestran por sí mismas que la imputación normativa fue superada. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 - 8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

¹Sentencia C - 181 de 2002. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²La conduencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

³Sobre la conduencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12763 del 05 de Mayo de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA con Matricula Mercantil No. 1782596, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A., identificada con el NIT. 830120285 - 8

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA** con matrícula mercantil No. 1782596 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, en la dirección **CR 22 NO. 86 A 41** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y en la dirección **AV SUBA NO. 124-32 LC 32** en **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

3 0 0 5 2 1 FEB 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Mateo Severino / Valentina Rubiera
e

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	000148596
Identificación	NIT 900205418 - 0
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20080310
Fecha de Vigencia	20280110
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	143256542.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8691 - Actividades de apoyo diagnóstico

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV SUBA NO. 124-32 LC 32
Teléfono Comercial	6135389
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV SUBA NO. 124-32 LC 32
Teléfono Fiscal	6135389
Correo Electrónico	NIZA@A-PRUEBA.COM

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Consultas RM

Regi Manual de Usuario

La siguiente Estadísticas RNT ara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A
Sigla	ISENT S A
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001271374
Identificación	RM: 890120285 - 8
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20030507
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4390334888.00
Utilidad/Perdida Neta	102552385.00
Ingresos Operacionales	3477671410.00
Empleados	90.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 22 NO. 86 A 41
Teléfono Comercial	2180680
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 22 NO. 86 A 41
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	eduardo.ortiz@a-prueba.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUCARAMANGA A PRUEBA BUCARAMANGA VITAL		Establecimiento				
C.C.		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUCARAMANGA A-PRUEBA VALLEDUPAR N°1		Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BOGOTA A PRUEBA U T BOGOTA-RESTREPO		Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BOGOTA A-PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO		Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES MEDELLIN PARA A PRUEBA U T MEDELLIN		Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES VILLAVICENCIO A-PRUEBA ACACIAS		Agencia				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES MEDELLIN PARA A-PRUEBA BELLO		Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BARRANQUILLA A - PRUEBA BARRANQUILLA		Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 8 de 8

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

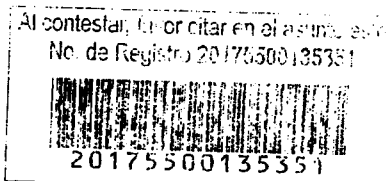
Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA
CARRERA 22 No. 86A - 41
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3805 de 21/02/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

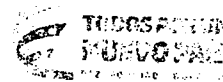
Revisó: VANESSA BARRERA

F:\TRAMITADOS\MEMORANDO CONTROL 20173300033433\CITAT 37e9 NOTIFICAR.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500137891



20175500137891

Bogotá, 21/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC IPS A PRUEBA BOGOTA NIZA LTDA ✓
AVENIDA SUBA No. 124 - 32 LC 32 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3805 de 21/02/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA. B

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

